

Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230074479.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 947/2023. Negociado: 7

Sección:

Materia: Materia concursal

De:

Abogado/a:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 194/2024

Magistrado Ilmo Sr. D. Juan Francisco Santana Miralles En Sevilla, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 23 de noviembre de 2023 se dictó auto declarando el concurso sin masa de

SEGUNDO. Transcurridos quince días desde la publicación de la declaración de concurso en el registro público concursal y en el Boletín oficial del estado, ningún acreedor ha solicitado el nombramiento de administración concursal.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior, la representación procesal de la concursada interesó la exoneración del pasivo insatisfecho, de lo que se dio traslado a los acreedores personados para alegaciones, sin que se hayan realizado alegaciones ni formulado oposición, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 21 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Exoneración del pasivo insatisfecho. Acreditación de la buena fe.



La exoneración del pasivo insatisfecho solo puede producirse cuando el deudor es de buena fe, lo que plantea el problema de su acreditación.

Código:	OSEQRX4DTFCP7ZNRLLLMBQHA7JACWS	Fecha	01/04/2024
Firmado Por	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES		15
	SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ	2007	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12





Y, tercero, en el caso de personas naturales que hayan solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, en los momentos previstos en artículo 502 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por tanto, encontrándonos en el tercer supuesto, proceder dictar auto de conclusión del concurso, en sintonía con el Acuerdo 1/2022, de 25 de octubre, del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla y con las conclusiones alcanzadas en el encuentro de magistrados destinados en los órganos mercantiles de Andalucía celebrado en Granada los días 10 y 11 de noviembre de 2022.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Concedo a Dña. la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.
 - 2.- Declaro la conclusión del concurso de
- 3.- Acuerdo el archivo las actuaciones.
- **4.** Publíquese esta resolución en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.
- 5.- Notifiquese esta resolución a la persona concursada, a las partes personadas, y a cualquiera otra a la que hubiera debido notificarse la declaración de concurso (artículo 482 del Texto Refundido de la Ley Concursal), haciéndoles saber que es FIRME (artículo 481.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Así lo acuerda, manda y firma, Juan Francisco Santana Miralles, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 3 de Sevilla. Doy fe.



Código:	OSEQRX4DTFCP7ZNRLLLMBQHA7JACWS	Fecha	01/04/2024
Firmado Por	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES	6000	15
	SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ	200	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12

